



Expediente nº:	13019/2021
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de acceso
Asunto:	NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO PARA LA SUSTITUCIÓN TRANSITORIA DE LOS TITULARES ALBAÑILES F1463 Y F1466
Unidad Orgánica:	Personal

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El 29/09/2021 el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medioambiente y Agricultura formula la siguiente propuesta:

D. Antonio J. Escámez Rodríguez, Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, a tenor del informe técnico emitido por el Jefe de Servicio de Agricultura, Parques y Jardines, en relación a las bajas por enfermedad de tres oficiales de albañilería del citado servicio, surge la urgente necesidad de proceder a realizar la contratación de dos oficiales de albañilería con cargo a la Bolsa de Empleo creada para dicha categoría profesional mediante resolución de alcaldía 2021004091 de 20/07/21. En base a ello, insto al Servicio de Personal a que inicie los trámites que sean necesarios para paliar la carencia de personal con la que actualmente cuenta el Servicio de Agricultura a fin de que se pueda continuar con los trabajos que se están ejecutando actualmente desde este.

II.- El Servicio de Agricultura, Parques y Jardines es el órgano competente para el cumplimiento de la competencia propia local dispuesta en el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de parques y jardines públicos, infraestructura viaria y otros equipamientos así como la ejecución de los Planes de Fomento del Empleo Agrario (PFEA) entre otros cometidos:

*b) Medio ambiente urbano: en particular, **parques y jardines***



públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

III.- Para sus cometidos cuenta en la plantilla con personal en la categoría de oficial albañil encontrándose actualmente con los funcionarios de carrera don Antonio Hidalgo Sánchez y don Antonio Moreno Toquero titulares de las plazas números F1463 y F1466, respectivamente, en situación de incapacidad temporal.

Estas plazas de personal funcionario corresponden a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, Oficiales.

Como quiera que nos encontramos ante una situación de **necesidad** manifestada en la propuesta emitida por el delegado en materia de agricultura por cuanto no cuentan con recursos humanos suficientes para atender las competencias que la ley atribuye como propias a los municipios como son la parques y jardines, infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad así como la ejecución del PFEA.

Acreditada asimismo la situación de **urgencia**, por cuanto, la ausencia de estos dos funcionarios de carrera por encontrarse en situación de incapacidad temporal merma la capacidad de trabajo del servicio dejando tareas sin realizar o bien retrasándose en los plazos de ejecución previstos para su finalización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Para poder contratar o nombrar nuevo personal esta Administración deberá en primer lugar acreditar la existencia de plazas vacantes; en segundo término acreditar la necesidad urgente e inaplazable para su contratación; y en tercer lugar, debe acreditarse que el personal existente no puede cubrir esas plazas.

SEGUNDO.- La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, dispone:



Cuatro. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Así pues, lo primero que se exige para acudir al nombramiento de funcionario interino es que se trate de un supuesto excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables lo cual deberá quedar suficientemente motivado en el expediente que se instruya.

El Ayuntamiento de Motril, no cuenta con personal suficiente para atender las tareas que desempeñan los funcionarios en situación de incapacidad temporal como se ha expuesto en los antecedentes proponiendo el nombramiento de funcionarios interinos para la sustitución transitoria de sus titulares hasta que finalice la situación de incapacidad temporal en la que se encuentran.

TERCERO.– Que además es una competencia propia y esencial de los municipios como así regula la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local da una redacción nueva al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo que:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...)

*b) Medio ambiente urbano: en particular, **parques y jardines públicos**, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

CUARTO.– Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Artículo 10. Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

QUINTO.– Por Resolución de 20/07/2021 (expediente 951/2021) se aprobó una bolsa de empleo en la categoría de albañilería. La convocatoria de este proceso se aprobó mediante resolución de 13/01/2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de enero de 2021 (expediente 461/2021).

SEXTO.– Pudiendo acudir a las citadas bolsas para cubrir las vacantes existentes y ello en base a las bases generales que regulan las convocatorias de bolsas empleo de este Ayuntamiento aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2019 y publicadas en el BOP de 14 de octubre de 2019; que en su apartado primero, OBJETO DE CONVOCATORIA, dispone que *el objeto de la convocatoria es ...seleccionar para el nombramiento de funcionario interino o para la contratación de personal laboral temporal.*

SÉPTIMO.– En cuanto al llamamiento de los aspirantes que conforman las bolsas se regula por lo dispuesto en el apartado DECIMASEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO de las bases generales que dispone que se atenderá a la puntuación obtenida en el proceso selectivo de mayor a menor.

OCTAVO.– En cuanto a los derechos, deberes y las retribuciones que corresponde a estas vacantes se encuadran en el subgrupo de clasificación profesional C2 y cuentan con un nivel de complemento de destino 15 y un complemento específico de 10.730,98 € según contempla la vigente relación de puestos de trabajo (RPT) y demás normativa de la función pública cumplimentada por el Acuerdo Convenio



de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

NOVENO. En cuanto al cese de los funcionarios interinos, hay que estar a las circunstancias concretas por el que se nombra. En este caso se propone el nombramiento para *La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.*

De conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 10 del TRLEBEP que dispone que el cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el art. 63 del mismo cuerpo legal, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento. Se establece en este artículo *que son causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera:*

- a) *La renuncia a la condición de funcionario.*
- b) *La pérdida de la nacionalidad.*
- c) *La jubilación total del funcionario.*
- d) *La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviera carácter firme.*
- e) *La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviera carácter firme.*

Preceptúa el art. 8 de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas APU/1461/2002, de 6 de junio, que establece las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y determina en cuanto al nombramiento que quedará revocado por alguna de las siguientes causas:

- 1. Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente.*
- 2. Cuando se extinga el derecho a la reserva del puesto de trabajo del funcionario de carrera sustituido.*
- 3. Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.*
- 4. Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron la cobertura interina.*

DÉCIMO. Verificada la concurrencia de los requisitos que se dan tan



excepcionales, urgentes e inaplazables y tratándose de una competencia propia; contando este Ayuntamiento con una bolsa de empleo para la categoría, en cuya formación se han respetado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de transparencia realizada por convocatoria pública, y por lo tanto, respetando el principio de concurrencia de conformidad con lo establecido en los art. 55 a 62 del TRLEBEP, arts. 128.2 y 130 y siguientes del R.D. legislativo 781/1986, de 18 de abril, RD 896/1991, de 7 de junio, RD 364/1995, de 10 de marzo en sus arts. 15 al 27 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración.

UNDÉCIMO.– Se ha realizado el llamamiento al primer y segundo integrantes de la bolsa de empleo de albañilería según el orden de puntuación. El primero, don Juan Manuel Chando Ruedas acepta el nombramiento. Quien ocupa el segundo lugar, don David Torres Moreno presenta renuncia el 30/09/2021. Se ha llamado al tercer miembro de la bolsa, don Emilio García Mira quien acepta el ofrecimiento de nombramiento como funcionario interino para la *sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario*.

DUODÉCIMO.– El coste correspondiente a los nombramientos consta en el expediente en informe de 30/09/2021.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2021/1356 en fecha 08/10/2021.

Visto el expediente la Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Nombrar funcionario interino para la sustitución transitoria de don Antonio Manuel Hidalgo Sánchez (F1463) a **don Juan Manuel Chando Ruedas** con DNI ***0336** (primer integrante de la bolsa) como albañil. Esta plaza pertenece a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, subgrupo de clasificación profesional C2.

SEGUNDO. Aceptar la renuncia formulada el 30/09/2021 por el segundo integrante de la bolsa de albañiles, **don David Torres Moreno** al nombramiento ofrecido.



TERCERO.– Nombrar funcionario interino para la sustitución transitoria de don Antonio Moreno Toquero (F1466) a **don Emilio García Mira** con DNI ***0694** (tercer integrante de la bolsa) como albañil. Esta plaza pertenece a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, subgrupo de clasificación profesional C2.

CUARTO.– Publicar la resolución en la sede electrónica municipal, apartado Oferta de Empleo Público, y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

QUINTO. Para adquirir la condición de funcionario interino deberá presentar declaración de no incurrir en causa de incompatibilidad, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la publicación en el BOP.

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.